

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **15 de noviembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando se aportaron constancias de notificación. Sírvese proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	José Olmedo Cardona Vélez
Demandado	Servicios Integrales Cardona S.A.S
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2023 00044 00

Auto Interlocutorio No. 2395
Cali, quince (15) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, mediante Auto1288 del 24 de julio de 2023, se dispuso admitir la demanda y se ordenó a la demandante, surta las notificaciones de rigor.

En cumplimiento de lo anterior, la parte actora, el 26 de julio de 2023, envió la subsanación de la demanda, la notificación personal, el auto admisorio y los anexos a los correos electrónicos johnjaironorena2062@gmail.com, cardonayservicios1@gmail.com y serviciosintegralescardona@gmail.com, informando al despacho que se encuentra realizado el acto de notificación.

Al respecto, este despacho considera que la notificación realizada, no cumple con los criterios establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ahora reglamentada en la Ley 2023 de 2022, pues en este caso, no obra prueba alguna de la entrega o de la trazabilidad del mensaje de datos, que brinde claridad acerca de la entrega y lectura efectiva de la notificación.

Frente al tema en particular, debe recordarse que bajo la normativa procesal vigente, a la fecha existen dos clases de modalidades de notificación por las cuales se puede optar dentro de un proceso laboral, la primera, hace referencia al sistema tradicional de notificaciones, que se encuentra regulado en en el artículo 41 y ss., 29 del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 291 y ss., del CGP, el cual debe dirigirse a la dirección física del demandado, y en caso de no lograr la comparecencia, se debe solicitar el emplazamiento respectivo. La segunda modalidad, fue traída con el Decreto 806 de 2020 hoy reglamentada por la Ley 2213 de 2022, la cual permite notificar al demandado de forma electrónica, a través de la dirección de correo correspondiente y debiendo acreditarse que se logró la entrega efectiva del mensaje, para ello se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

En el asunto en particular, la parte demandante solo aporta una captura de pantalla de envió del correo electrónico, sin demostrar la entrega efectiva del mensaje, de ahí que, en este caso, es necesario que se surta en debida forma el acto de notificación, conforme a las precisiones antes indicadas. Aunado a ello, y a efectos de evitar cualquier vicio procedimental, se requiere a la parte demandante, que indique de donde obtuvo las direcciones

electrónicas y aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad a fin de constatar el domicilio del demandado, pues dicho documento no obra en el plenario.

En consecuencia, el **Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante cumpla con la carga procesal de continuar con las actuaciones de notificación a la demandada **Servicios Integrales Cardona S.A.S**, de forma electrónica o física, adjuntado la demanda, anexos, auto admisorio y todas las actuaciones surtidas conforme a lo previsto en el artículo 41 y ss., 29 del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 291 y ss., del CGP o si cuenta con dirección electrónica puede realizar la notificación conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022., así mismo una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo electrónico de este Despacho Judicial.

Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones: <https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones>

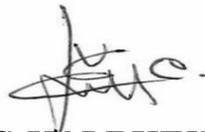


SEGUNDO: Requerir a la parte demandante, que indique de donde obtuvo las direcciones electrónicas de la sociedad demandada y aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la

sociedad a fin de constatar el domicilio del demandado, que no obra en el plenario

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/11/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria